

En la fecha, paso las diligencias al Despacho del señor Juez para lo procedente.
Vélez, 18 de marzo de 2021.



Dora González Franco
Secretaria

VERBAL
CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Rad: 68861.31.84.001.2020.00014.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL fue presentada por DAVID RUÍZ MATEUS mediante apoderada judicial designada por amparo de pobreza, cumple con los requisitos legales, trae los anexos necesarios y este Juzgado es competente por el domicilio de las niñas JEIMMY ALEJANDRA y SARA ISABELA RUÍZ MORENO, se procederá a admitirla.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL, de las niñas JEIMMY ALEJANDRA y SARA ISABELA RUÍZ MORENO, presentada mediante apoderada por DAVID RUÍZ MATEUS contra JULIETH TATIANA MORENO ESPEJO.

SEGUNDO: Dar al proceso el trámite previsto por el libro Tercero, Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado JULIETH TATIANA MORENO ESPEJO y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Previo a proceder conforme lo establece el artículo 291 del CGP en razón a que en la demanda se manifiesta desconocer el email de la demandada, contáctese vía telefónica por secretaría para obtener dicho dato y proceder como lo establece el Decreto 806 de 2020. En caso que efectivamente la demandada no cuente con email se procederá como lo señala el estatuto procesal, esto es, remítasele una comunicación en la que se le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de esta providencia, previniéndola para que comparezca al Juzgado previa cita a recibir notificación, dentro de los diez (10) días siguientes a su entrega en el lugar de destino.

CUARTO: Notificar al Defensor de Familia del ICBF como parte en el presente proceso, y al Agente del Ministerio Público.

QUINTO: Reconocer a la abogada ESPERANZA MATEUS MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.435.216 y T.P. No.104.837 del C.S. de la J. como apoderada del demandante, quien fue designada por este Despacho por amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
Vélez

El auto que antecede se notificó a las partes por
anotación hecha en el estado fijado

hoy, **25 DE FEBRERO DE 2021**



Dora González Franco
Secretaría